

INFORME: : A la señora Juez que las entidades bancarias y la Papelería Nacional dieron respuesta a la medida decretada, no hay medidas pendientes por perfeccionar y la demanda no ha sido notificada. Va para decidir

Manizales, 14 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN DÍAZ GAVIRIA
DEMANDADA:	LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN
RADICADO:	170014003007-2023-00818-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes, en el mismo sentido se agrega la respuesta de la Papelería Nacional informando que la señora Laura Victoria Giraldo Cerón no labora para la entidad.

Previo a remitir las diligencias al Centro de Servicios Civil Familia para que se realice la notificación electrónica y con el fin de evitar nulidades, **SE REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al auto del 19 de enero de 2024, aporte al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la señora **LAURA VICTORIA GIRALDO CERÓN**.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.026 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6aec5a375eeb4add066a2400c89501e73d34ab65fc0bdf45b25211a5c1c536**

Documento generado en 14/02/2024 11:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>